

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

GGDN-2026-P-0102

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (24) de (marzo) de (2026) FECHA DESFIJACIÓN: (30) de (MARZO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-MIT-08041X	VICENTE PRADA VELÁSQUEZ JORGE ENRIQUE SALAZAR AURA MARÍA PÉREZ TINJACÁ QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO ARMANDO PRADA BELLO CELMIRA TINJACÁ DE CANO MARÍA CRISTINA SALAZAR PÉREZ EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	067	04/12/2023	POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0102

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 DE MARZO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MARZO DE 2026 a las 4:30 p.m.

		JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR ARMANDO GARZÓN JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR			RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"				
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Adriana Milena López V.
ADRIANA MILENA LOPEZ VÁSQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Bogotá, 26-02-2024 14:05 PM

Señor(a):

EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO

Dirección: KM 1 CRT CUCUNUBA BARRIO LA FLORIDA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121023981**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VPPF - 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-MIT-08041X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANDIE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23/02/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-MIT-08041X



Bogotá, 26-02-2024 14:05 PM

Señor(a):

JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR

Dirección: AV 26 N 17-20

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121023971**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VPPF - 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-MIT-08041X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANDIE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23/02/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-MIT-08041X

30

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal E254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 E245 BTA

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038916181

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR
AV 26 # 17-20 Tel.
ZIAPAQUIRA - CUNDINAMARCA
27-02-2024 13 FOLIOS

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Fecha de Imp: 27-02-2024
Fecha Admisión: 26 02 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1
Zona:
Unidades: Manif Padra: Manif Men:

Destinatario: JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR
AV 26 # 17-20 Tel.
ZIAPAQUIRA - CUNDINAMARCA

DEVOLUCIÓN
Referencia: 20244110442461

Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:
Intento de entrega 1
D: M: A:

Recibí Conforme:
Nombre Sello:

Observaciones: 13 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

Printing Delivery S.A.

Intento de entrega 2
D: M: A:

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal 160254
Consultar en www.prindel.com.co
SERVICIO AL CLIENTE
NIT. 900.052.755-1

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit
Fecha
01 MAR 2024



Bogotá, 23-02-2024 12:06 PM

Señor(a):

ARMANDO GARZÓN

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL EL MICO KM 1 VIA CUCUNUBA-UBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121023911**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VPPF - 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-MIT-08041X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Nydia Peña Gutiérrez
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 22/02/2024

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: ARE-MIT-08041X

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 # 77 - 32 Pbx 756 0245 Bta

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038916192

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
ARMANDO GARZON
PARQUE INDUSTRIAL EL MICO KM 1 VIA
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
27-02-2024 13 FOLIOS

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ARMANDO GARZON
PARQUE INDUSTRIAL EL MICO KM 1 VIA CUCUNUBA-UBATE Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

DEVOLUCIÓN
Referencia: 20244110442341

Observaciones: 13 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

Printing Delivery S.A.

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal 0254
Consultar en www.prindel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE
NIT. 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-02-2024		Peso: 1		Zona:	
Fecha Admisión: 26 02 2024		Unidades:		Manif Padre: Manif Men:	
Valor del Servicio:		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Recibi Conforme: <i>Falta inform</i>	
Valor Recaudado:		Intento de entrega 1			
Intento de entrega 2		Nombre Sello:			
Observaciones:		C.C. o Nit		Fecha	
Inciden	Entrega	No Existe	Incompleta	<i>29 02 24</i>	
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside		



Bogotá, 22-02-2024 11:41 AM

Señor(a):

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR

Dirección: VEREDA LA RAMADA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121023901**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VPPF - 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-MIT-08041X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANNY CALDERÓN
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 22/02/2024

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: ARE-MIT-08041X

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 Pbx 756 0245 Bta

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038916193

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
JAIM ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR
VEREDA LA RAMADA Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
27-02-2024 13 FOLIOS

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JAIME ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR
VEREDA LA RAMADA Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
REVOLUCIÓN
Referencia: 20244110442331

Observaciones: 13 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Printing Delivery S.A.
SERVICIO AL CLIENTE
NIT. 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-02-2024
Fecha Admisión: 26 02 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Inc. Completa	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1
Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:
Falta inform
Nombre Sello:

C.C. o Nit
Fecha
29 02 24



Bogotá, 26-02-2024 14:04 PM

Señor(a):

VICENTE PRADA VELÁSQUEZ
JORGE ENRIQUE SALAZAR
AURA MARÍA PÉREZ TINJACÁ
QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ
MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO
ARMANDO PRADA BELLO
CELMIRA TINJACÁ DE CANO
MARÍA CRISTINA SALAZAR PÉREZ
Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CUCUNUBA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121024031**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VPPF - 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08041X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **ARE-MIT-08041X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente, Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co




AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23/02/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-MIT-08041X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 067

(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 996 del 27 de noviembre de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, localizada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca, para la explotación de mineral Carbón, con el objeto de adelantar Estudios Geológico – Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 699,5372 hectáreas, divididas en **cuatro (4) zonas a saber**: Zona No.1 con un área de 158,0741 hectáreas, Zona No. 2 con un área de 4,7603 hectáreas, Zona No. 3 con un área de 422,0778 hectáreas, Zona No. 4 con un área de 114,6250 hectárea.

Así mismo en el mencionado acto administrativo, en su **artículo cuarto** estableció los integrantes de la comunidad minera tradicional que se relacionan a continuación:

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA	IDENTIFICACIÓN
1	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO	79162980
2	JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ	11333087
3	JAVIER SALAZAR GOMEZ	2989372
4	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	79165473
5	JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR	79163324
6	RAFAEL PEREZ SALAZAR	79165592
7	HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN	79508503
8	VICENTE PRADA VELÁSQUEZ	210505
9	ROSENDA SALAZAR GOMEZ	39741541
10	LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ	20458012
11	HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR	2989229
12	SILVANO VELÁSQUEZ PEREZ	79166756
13	JORGE ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	2989496
14	JAIME EDUARDO GONZALEZ NIETO	4060172
15	MARIELA GOMEZ DE SALAZAR	21057552
16	AURA MARIA PEREZ TINJACÁ	20457810
17	QUINTILIANO SALAZAR PEREZ	210562
18	MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO	51812487
19	EDGAR ARTURO PEREZ RODRÍGUEZ	79166561
20	JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	79167284
21	ARMANDO GARZÓN GARZÓN	210782

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

22	ARMANDO PRADA BELLO	79167575
23	CELMIRA TINJACÁ DE CANO	35406318
24	JAIME ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR	79163458
25	MARIA CRISTINA SALAZAR PEREZ	39739364
26	NORBERTO PEREZ SALAZAR	11331332
27	BELÉN TINJACÁ SALAZAR	35406125
28	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	210621

Mediante **Resolución No. 003 del 16 de enero de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió modificar parcialmente el contenido del artículo cuarto de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, para incluir además de las 28 personas allí relacionadas, como beneficiario del Área de Reserva Especial al señor **Yesid Rosendo Pascagaza Malagón** identificado con C.C. **80229098**, responsable de la mina **El Volcán con coordenadas Este: 1029746 y Norte: 1069970**.

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01168 del 8 de mayo de 2018**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución No. 003 del 16 de enero de 2018**, quedo ejecutoria y en firme el día 5 de abril de 2018.

Mediante **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió modificar parcialmente el contenido del artículo décimo segundo de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, en el sentido de incluir a la señora María Celmira Rodríguez Rivera identificada con C.C. 21055360 dentro de los solicitantes a los cuales se les rechazo la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de **Resolución No. 273 del 29 de octubre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Ernesto Prada Quinbay, sin embargo, no se accedió a las peticiones del interesado, por lo que no se repuso el contenido de la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017.

Mediante **Resolución No. 034 del 15 de marzo de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió rechazar el recurso de reposición presentado a través de radicado No. 20185500627782 del 12 de octubre de 2018 en contra de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**.

Por medio de la **Resolución No. 035 del 15 de marzo de 2019**, a través de la cual se resolvió un recurso de reposición, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento confirmó el contenido de la **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018** y rechazó el recurso de reposición presentado a través de radicado No. 20185500595202 del 10 de septiembre de 2018.

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00170 del 18 de marzo de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución No. 273 del 29 de octubre de 2018**, quedo ejecutoria y en firme el día 28 de diciembre de 2018.

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-001156 del 28 de junio de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

la **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**, quedo ejecutoria y en firme el día 2 de mayo de 2019.

Por medio de **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-001154 del 28 de junio de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, quedo ejecutoria y en firme el día 4 de junio de 2019.

Mediante **Resolución No. 226 del 18 de septiembre de 2019**, el Vicepresidente de Promoción y Fomento resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada mediante radicado No. 20195500765002 del 2 de abril de 2019, negando la petición de revocación directa del contenido de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, al no encontrarse fundamentada la petición.

Mediante **Resolución No. 238 del 24 de septiembre de 2019**, el Vicepresidente de Promoción y Fomento resolvió negar la petición de revocación directa del contenido de la **Resolución No. 035 del 15 de marzo de 2019**, al no encontrar fundamento legal alguno para proceder a ello.

Por medio de **radicado No. 20231002448872**, la señora MARIELA GOMEZ DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.057.552, presentó desistimiento del trámite de área de reserva especial, en los siguientes términos:

"Mi nombre es Mariela Gómez de Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 21.057.552 de Ubaté Cundinamarca, soy beneficiaria en virtud de la explotación de la minería tradicional de hecho a través de/área de reserva especial (ARES)... manifiesto la renuncia coma beneficiaria de esa área de reserva especial..."

Por medio de **radicado No. 20234110428181 del 21 de julio de 2023** el Grupo de Fomento informó lo siguiente:

"(...) En mérito de lo anterior el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería acusa recibido de su solicitud, y le informa que la misma será incorporada en el expediente contentivo del Área de Reserva Especial denominada Cucunuba, (Pueblo viejo y La Ramada) identificada con placa ARE-MIT-08041X, así mismo se comunica que se procederá con su análisis jurídico en procura de emitir acto administrativo motivado, el cual será notificado como en derecho corresponde (...)"

Por medio de **radicado No. 20231002644332 de fecha 26 de septiembre de 2023**, la señora MARIELA GOMEZ DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.057.552, presentó desistimiento del trámite de área de reserva especial, en los siguientes términos:

(...) 1. Se me allegue informe sobre el Estado de mi renuncia a la cual como respuesta la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA MANIFESTO que se encontraba en estudio

2. Manifestar a la agencia que realice la verificación correspondiente y que se me exima de toda responsabilidad respecto de dicha ARE ya que no me encuentro realizando ningún tipo de trabajo en dicha área y que ya realicé mi renuncia. (...)"

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento le informa que, una vez revisado el trámite mencionado en el oficio, el día 21 de julio de 2023 se informó por medio de radicado 20234110428181 lo siguiente: (...)

En mérito de lo anterior el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería acusa recibido de su solicitud, y le informa que la misma será incorporada en el expediente contentivo del Área de Reserva Especial denominada Cucunuba, (Pueblo viejo y La Ramada) identificada con placa ARE-MIT-08041X, así mismo se comunica que se procederá con su análisis jurídico en procura de emitir acto administrativo motivado, el cual será notificado como en derecho corresponde (...)

(...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,* el cual advierte:

“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada a la figura de desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional la cual señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.¹

Ahora, de los escritos presentados bajo los radicados **20231002448872 y 20231002644332**, la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.057.552**, manifestó expresamente su intención de no seguir formando parte de la comunidad minera

¹ Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P Clara Inés Vargas Corte Constitucional

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, suscribiendo la solicitud y estableciendo su voluntad espontanea de no continuar dentro del trámite del área de reserva especial ubicada en el municipio de Cucunuba, departamento del Cundinamarca, por lo tanto, se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad.

Así las cosas, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, a través de la cual se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, demostró sus actividades mineras de la siguiente manera:

(...)

<i>Mina</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Cedula</i>	<i>Vereda</i>	<i>Comunidad</i>
<i>Esperanza I</i>	<i>1070484</i>	<i>1030045</i>	<i>Mariela Gómez de Salazar</i>	<i>21.057.552</i>	<i>Pueblo Viejo</i>	<i>Asomineros</i>

(...)

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN.

(...)

*La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070484, Este 1030045, con una altura sobre el nivel del mar de 2743m; como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio.*

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta minera, se determino la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antiqüedades del sostenimiento otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejad a por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antiqüedad en estos avances, de mas de 22 años de antiqüedad.

(...)

Conforme a dicha información, se determinó la tradicionalidad de las actividades mineras de la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, las cuales están asociadas al frente de explotación denominado **Esperanza I**, el cual se encuentra ubicado en la zona o polígono 1 del ARE, identificado con placa ARE-MIT-08011X de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, de manera que, una vez en firme el desistimiento presentado, se extinguen las facultades para adelantar actividades mineras en dicho frente de trabajo, amparadas en el Área de Reserva Especial.

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones



Es de advertir, que el Decreto 1886 de 2015, a través del cual se establecieron las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, dispone que cuando un frente de explotación es abandonado, se debe atender lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4°. Frentes abandonados. *En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.*

PARÁGRAFO. *Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.”*

Visto lo anterior, es obligación del explotador minero garantizar que en el frente abandonado se restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, para minimizar cualquier tipo de riesgo y la seguridad de la comunidad, por lo cual se advertirá a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, en la parte resolutoria del presente acto administrativo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015.

Por tanto, es pertinente modificar el artículo 4 de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, a través del cual se establecieron los integrantes de la comunidad minera tradicional, la cual quedará conformada por las siguientes personas:

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

No	NOMBRE	CÉDULA
1	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
2	Javier Salazar Gómez	2989372
3	Edilberto Velásquez Bello	79165473
4	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79163324
5	Rafael Pérez Salazar	79165592
6	Humberto Suarez Malagón	79508503
7	Vicente Prada Velásquez	210505
8	Rosenda Salazar Gómez	39741541
9	Luz Marina Salazar Gómez 2	20458012
10	Humberto Villamil Salazar	2989229
11	Silvano Velásquez Pérez	79166756
12	Jorge Enrique Salazar	2989496
13	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
14	Isaías Velásquez Bello	79162980
15	Aura María Pérez Tinjaca	20457810
16	Quintiliano Salazar Pérez	210562
17	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
18	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
19	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
20	Armando Garzón	210782
21	Armando Prada Bello	79167575
22	Celmira Tinjaca De Cano	35406318
23	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
24	María Cristina Salazar Pérez	39739364
25	Norberto Pérez Salazar	11331332
26	Belén Tinjaca Salazar	35406125
27	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
28	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098
29	María Celmira Rodríguez Rivera	21055360

Sin embargo, se advierte a la persona que ha decidido por voluntad propia no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrá desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta ARE.

De otra parte, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, ubicada en los municipios de Cucunuba, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y en el Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas - Decreto 944 del 01 de junio de 2022, el cual modificó el Decreto 1886 de 2015.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

Autónoma Regional CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, en virtud de los **radicados Nos. 20231002448872 y 20231002644332**, a la siguiente persona de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	MARIELA GOMEZ DE SALAZAR	21.057.552

PARÁGRAFO 1. – Teniendo en cuenta que la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, asoció a la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, el frente de trabajo ubicado en la coordenada: Norte 1070484, Este 1030045, denominado **Esperanza I**, se **ADVIERTE** que en firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras en dicho frente de explotación, como quiera que la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, figuraba como responsable de las mismas.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la persona señalada en el presente artículo, que decidió no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrá ejercer su actividad minera dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADVERTIR a la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR** y a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, respecto al frente denominado **Esperanza I**, cuyas coordenadas de ubicación son: Norte: 1070484, Este :1030045.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será verificado por parte de la autoridad minera en el marco de la fiscalización al área de reserva especial.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecido en el **artículo 4 de la Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

No	NOMBRE	CÉDULA
1	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
2	Javier Salazar Gómez	2989372
3	Edilberto Velásquez Bello	79165473
4	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79163324
5	Rafael Pérez Salazar	79165592
6	Humberto Suarez Malagón	79508503
7	Vicente Prada Velásquez	210505
8	Rosenda Salazar Gómez	39741541
9	Luz Marina Salazar Gómez 2	20458012
10	Humberto Villamil Salazar	2989229
11	Silvano Velásquez Pérez	79166756
12	Jorge Enrique Salazar	2989496
13	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
14	Isaías Velásquez Bello	79162980
15	Aura María Pérez Tinjaca	20457810
16	Quintiliano Salazar Pérez	210562
17	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
18	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
19	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
20	Armando Garzón	210782
21	Armando Prada Bello	79167575
22	Celmira Tinjaca De Cano	35406318
23	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
24	María Cristina Salazar Pérez	39739364
25	Norberto Pérez Salazar	11331332
26	Belén Tinjaca Salazar	35406125
27	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
28	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098
29	María Celmira Rodríguez Rivera	21055360

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que, en firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras en el frente de explotación denominado **Esperanza I, cuyas coordenadas de ubicación son: Norte: 1070484, Este :1030045**, en el que se adelantaban actividades por parte de la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. – Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
2	Javier Salazar Gómez	2989372
3	Edilberto Velásquez Bello	79165473
4	Jaime Avelino Tinjaca Salazar	79163324
5	Rafael Pérez Salazar	79165592
6	Humberto Suarez Malagón	79508503
7	Vicente Prada Velásquez	210505
8	Rosenda Salazar Gómez	39741541
9	Luz Marina Salazar Gómez 2	20458012
10	Humberto Villamil Salazar	2989229
11	Silvano Velásquez Pérez	79166756
12	Jorge Enrique Salazar	2989496
13	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
14	Isaías Velásquez Bello	79162980
15	Aura María Pérez Tinjaca	20457810
16	Quintiliano Salazar Pérez	210562
17	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
18	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
19	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
20	Armando Garzón	210782
21	Armando Prada Bello	79167575
22	Celmira Tinjaca De Cano	35406318
23	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
24	María Cristina Salazar Pérez	39739364
25	Norberto Pérez Salazar	11331332
26	Belén Tinjaca Salazar	35406125
27	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
28	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098
29	María Celmira Rodríguez Rivera	21055360
30	MARIELA GOMEZ DE SALAZAR	21057552

“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los alcaldes de los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGAFO: COMUNICAR al alcalde del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, donde se encuentra ubicada la bocamina Esperanza I, cuyas coordenadas de ubicación son: Norte: 1070484, Este :1030045, para que proceda en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero y al Grupo de Seguimiento y Control, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva actualización en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, excluyendo a la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, identificada con C.C. 21.057.552 como beneficiaria del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. – **ORDENAR** la desanotación de la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, identificada con C.C. 21.057.552 como beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva


PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

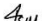
Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada Contratista GF 

Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Aprobó: David Fernando Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento



“Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08041X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones

ARE-MIT-08011X

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 025
Cr 29 No 77 - 32 Bta. 56 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038916186

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
VICENTE PRADA VELASQUEZ/JORGE ENRIQUE ...
VEREDA PUEBLO VIEJO Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
27-02-2024 14 FOLIOS

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM NACIONAL
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: VICENTE PRADA VELASQUEZ/JORGE ENRIQUE SALAZAR/AURA MARIA ...
VEREDA PUEBLO VIEJO Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

DEVOLUCIÓN
Referencia: 20244110442411

Observaciones: 14 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

Printing Delivery S.A.

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No. 025
Consultar en www.prindel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE
NIT. 900.052.755-1

Fecha de Imp: 27-02-2024
Fecha Admisión: 26 02 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

Falta informe

Nombre Sello:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega	No Existe	<input checked="" type="radio"/> Incompleta	Traslado
Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

29 ^D ^M 24 ^A